

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia:—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Administración de Justicia

790

D. Luis Moroy Fernández, Juez de 1.ª Instancia accidental de Logroño y su partido.

Hago saber: Que se instruye en éste Juzgado expediente sobre declaración de fallecimientos de los hermanos Manuel y Angela García Pérez, vecinos que fueron de esta ciudad, cumpliendo lo ordenado en Ley de 30 de diciembre de 1939.

Logroño, 13 de mayo de 1941.
 El Juez de 1.ª Instancia

REQUISITORIAS

863

Nicolás Benito Garbayo, hijo de Silvestre y de Asunción, natural de Pradejón, provincia de Logroño, vecindado en Pradejón, de 36 años de edad, de oficio jornalero; nació en 23 de diciembre de 1904; estatura 1'666 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba semi-poblada, boca regular; procesado por el delito de desertión en causa n.º 797 del año 1939, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, D. Cecilio Jiménez García, en Tauima (Mellilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tauima, 23 de mayo de 1941.
 El Teniente Juez Instructor

Miguel Martínez Ezquerro, hijo de Francisco y de Sinfrosa, natural de Pradejón, provincia de Logroño, vecindado en Pradejón, 24 años de edad, de profesión jornalero, de estado soltero; estatura 1'670 metros, nació el día 6 de julio de 1916; de pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba cerrada, boca regular; color sano; procesado por el delito de desertión en causa n.º 797 del año 1939, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, D. Cecilio Jiménez García, en Tauima, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tauima, 23 de mayo de 1941.
 El Teniente Juez Instructor

Jesús Veiga Viguri, hijo de Jesús y de Inocenta, natural de Haro, provincia de Logroño, vecindado en Haro, de 37 años de edad, de profesión alpargatero, nació el día 23 de Noviembre de

1903, de estatura 1'630 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba semi-poblada, boca regular, calor sa-comparecerá en el término de 30 días, ante el Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, D. Cecilio Jiménez García, en Tauima, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Tauima 23 de mayo de 1941.
 El Teniente Juez Instructor,

Saturnino Guerrero López, hijo de Luciano y de Justa, natural de Calahorra, (Logroño) nació el 21 de febrero de 1914, de oficio carrocero, soltero, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar número seis de la Quinta Región sita en la Plaza de Zaragoza, Regimiento Infantería 52, a fin de responder a los cargos que contra él se acumulan, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Zaragoza, 7 de Mayo de 1941.
 El Capitán de Infantería

Delegación de Hacienda

851

Administración de Rentas Públicas
 CIRCULAR

Establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, que se triplique el Timbre con que la Ley de este Impuesto grava en su art. 22 las Pólizas y Vendis de las operaciones bursátiles al contado, por el Ministerio de Hacienda se ha dictado una Orden con fecha 7 del actual en virtud de la cual quedan suprimidas las pólizas de operaciones al contado siguiente:

	Pts.
Clase 1.ª	150
Clase 2.ª	75
Clase 3.ª	37'50
Clase 4.ª	15
Clase 5.ª	7'50
Clase 6.ª	4'50
Clase 7.ª	3
Clase 8.ª	1'50
Clase 9.ª	74
Clase 10.ª	50
Clase 11	25

Y los Vendis de operaciones al contado de todas clases de la:

Clase 1.ª	1'50
Clase 2.ª	75
Clase 3.ª	50
Clase 4.ª	25

Estos efectos serán sustituidos por otros de igual clase triplificando su valor y su canje por efectos nuevos o habilitados se

verificara en la forma siguiente:

Los correspondientes a Expendedores y público en general de esta Capital, en las Oficinas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos a partir del día 1.º de junio próximo todos los días laborables y horas de 9'30 a 13 y las correspondientes a las Administraciones Subalternas de Haro y Calahorra durante los mismos días y horas.

Cuando se presenten al canje efectos que se sospechen sean de ilegítima procedencia, o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta a esta Delegación, para su reconocimiento por persona perita, y proceder, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre Contrabando y Defraudación de la Hacienda.

Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración, de menor a mayor acompañándose dos relaciones en las que se harán constar grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará el recibí de los efectos que se le entreguen en canje.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades o particulares a las que pueda interesar

Logroño, 30 de mayo de 1941.

El Admor. de Rentas Públicas

Juan Bautista Polo

Ingenieros de Minas

412

Por no estar solicitado dentro de la fecha indicada por el artículo 149. del Reglamento General para el Régimen de la Minería y artículo 1.º del R. D. de Fomento de 18 de abril de 1913, en el día de hoy, por providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño, ha sido cancelado el expediente de registro minero nombrado «Alfna» n.º 3.160, de 406 pertenencias mineras de carbón en término de Arnedillo y Préjano, presentada por L. Antonio María Cirión Escauricia con fecha 5 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 13 de marzo de 1941

El Ingeniero Jefe

Fidel Judraque

Imp. Provincial.

Obras Públicas

Negociado de expropiaciones ANUNCIO

850

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha tomado la resolución siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en el termino municipal de Fuenmayor con motivo del ensanche de la travesía de dicho pueblo en el kilómetro 17 del Camino Local de Vellilla a la Estación de Fuenmayor.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites legales para la fijación definitiva de la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 47 correspondiente al sábado 3 de mayo actual la relación rectificadora, no se presentó reclamación alguna.

Visto el favorable informe de la Comisión Provincial de Logroño, esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932 ha dispuesto se dicte en este expediente la siguiente providencia

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación vigente se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadora inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 47 del sábado 3 del actual, lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez que se les previene que en término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el art.º 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Respecto al Perito que ha de representar al Estado en dichas operaciones ha de nombrarse por esta Jefatura, que en este caso represente a la Administración, y cuyo nombramiento ha de hacerse a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del art.º 29 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación forzosa vigente».

Logroño, 30 de mayo de 1941.

El Ingeniero Jefe,
 José R. Carracido.

Diputación Provincial

Se hace saber a los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación y que aún no han ingresado en la Depositaria de esta Diputación su aportación obligatoria para el Instituto de Estudios de Administración Local que por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación ha sido ampliado el plazo que para ello establece la Orden de 18 de marzo último hasta el día 25 de junio actual, pasado el cual esta Presidencia se verá obligada a proceder conforme a lo que a la misma Orden preceptúa.

Logroño 7 de junio de 1941.

El Presidente
H. Amelivia

Relación de Ayuntamientos que no han ingresado, su aportación obligatoria para el Instituto de Estudios de Administración Local.

Abalos, Agoncillo, Ajamil, Alberite, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Ausejo, Azotra, Briñas, Briones, Cañas, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cellorigo, Cenicero, Cihuri, Cordovín, Cuzcurrita, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Fuenmayor, Herramélluri, Huércanos, Lagunilla, Larriba, Leza de Río Leza, Luezas Manjarrés, Modrano, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Nestares, Nieva, Ochánduri, Ojacastro, Ortigosa, El Rasillo, El Redal, Ribafrecha, Robres del Castillo, Rodezno, San Asensio, San Millán de Yécora, La Santa, Santa María, San Vicente de la Sonsierra, Sojuela, Sorzano, Soto en Cameros, Tirgo, Treviana, Trevijano, Uruñuela, Valdemañera, Viguera, Villalba, Villalobar, Villamediana, Villanueva Cameros, Villarta-Quintana, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zenzano.

Gobierno Civil de la provincia

AUXILIO SOCIAL

885

Ante la incompreensión de algunas gentes que, por sordidez unas y los más por desafección al Movimiento, niegan su aportación a las cuestiones periódicas de AUXILIO SOCIAL, este Gobierno para el mejor cumplimiento de las normas circuladas a este respecto por la Secretaría General de la Organización, dispone que en lo sucesivo se prohíba rigurosamente la entrada en cafés, bares, teatros, salones de baile, recreo y demás centros de diversión a todas aquellas personas que, con excepción de los niños no lleven en forma visible la insignia de AUXILIO SOCIAL, los días de cuestión. Quienes por alguna causa no hubieran podido proveerse de la insignia durante las horas de la cuestión podrán adquirirla en las taquillas o mostradores de dichos establecimientos antes de hacer su entrada en ellos.

Atendiendo a las consideraciones que han servido de fundamento a las citadas normas y al carácter preceptivo que por otra parte tiene la aportación esta magnífica obra para todos aquellos cuyas posibilidades se lo per-

mitan, encargo a los Sres. Alcaldes y demás Agentes de mi autoridad su severa observancia, haciendo responsables de las infracciones a las mismas a los dueños o empresas de los centros citados.

Logroño, 7 de junio de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cajigal Gutiérrez

Distrito Forestal de Logroño

862

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca con fecha 26 de mayo último, el deslinde del monte de Ortigosa de Cameros, denominado «Dehesa Boyal y Agregados», que con el número 108 figura en el Catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, sito en el término municipal de Ortigosa, he acordado señalar el día 29 de Septiembre próximo venidero, a las diez de su mañana en el «Alto de San Cristóbal» límites de los términos Municipales de Brieva, El Rasillo y Ortigosa, para dar principio a las operaciones del apeo, que se llevarán a efecto, por el Ingeniero del Distrito Forestal D. Hermilio Estéfano acompañado del Ayudante D. Juan José Sáenz de Santamaría.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ello debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del R. D. de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento del 18 de mayo de 1865, pueden entregar en la Jefatura de este Distrito durante el plazo de 2 meses contados desde 2 fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y que se refieren a la cabida, límites, propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertinencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo, las informaciones posesorias que se presenten, ni se las concederá valor ni eficacia si no se acreditan por ellas la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo y que en el acto del apeo, se recuperará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño 3 de junio de 1941.

El Ingeniero Jefe

José Salazar

Anuncios Oficiales

EDICTO

770

El Sr. Alcalde de esta villa: Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia y de conformidad con la vigente legislación en sesión del día 15 de marzo último se procedió a la designación de los vocales natos para ambas comisiones de Educación del Reparto General de Utilidades para el año actual de 1941, resultando ser los siguientes contribuyentes.

Parte Real; D. Ciriaco Lacalle González, mayor contribuyente por riqueza rústica dentro del término municipal: urbana don Sixto Velilla Sáenz; industrial no existe en esta localidad y su término municipal; Parte Personal, D. Rafael Vidaurreta González, mayor contribuyente por riqueza rústica dentro del término municipal; urbana D. Juan González Sáenz, industrial no existe en esta localidad. Hacendados forasteros D. Graciano de Jaz vecino de Pradillo de Cameros y D. Nicolás Urdaniz de Logroño. Mandándose publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según ordena el artículo 490 del Estatuto Municipal, y exposición al público para que presenten reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, y no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos a 13 de mayo de 1941.

El Alcalde.

EDICTO

453

D. Teodoro Aretio Moreno Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ventrosa.

Hago saber: Que terminados los trabajos de la depuración del Amillaramiento de todas y cada una de las fincas rústicas que radicaban en este término municipal tanto de vecinos como de hacendados forasteros en la forma que está ordenado por las disposiciones vigentes del ramo y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi Presidencia; se ha acordado se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar en cuanto a la clasificación y líquido imponible originados a cada una y todas las fincas rústicas pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Ventrosa 22 de marzo de 1941

El Alcalde.

ANUNCIO

313

D. Felix Pérez Arras Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Turruncún.

Certifico: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 del actual teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de lo determinado en el art. 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; ha procedido a la designación de los Vocales Natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el año actual a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Máximo Martínez Moreno, mayor contribuyente por rústica vecino de esta villa.

D. Lázaro Jiménez Pérez mayor contribuyente de urbana vecino de esta villa.

D. Jacinto Ocón Pérez mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera de la localidad.

Parte Personal

D. José González Ocón mayor contribuyente por rústica vecino de esta localidad.

D. Sofio Pastor Moreno mayor contribuyente por Urbana vecino de esta villa.

Se hace constar que en este término municipal no existen Industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 7 días puedan formar reclamaciones contra tales designaciones ante este Ayuntamiento los interesados legislativos con arreglo a la legislación vigente.

Turruncún 27 febrero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

371

Don José Rincón Onrubia Secretario del Ayuntamiento de Turruncún.

Certifico: Que, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de hoy, entre cuyos acuerdos acordó el que copiado literalmente dice así:

«El señor Alcalde Presidente, propus a la Corporación la dudosa situación que existe en el Arbolado plantado en el Común de vecinos de esta jurisdicción, ya que datando como data su plantación de infinidad de años, se ignora por completo cuales pueden ser de la propiedad de este Municipio, y cuales puedan ser de a la propiedad particular.

La Corporación municipal bien percatada en la cuestión, y reconociendo ser ciertos los extremos que la Alcaldía deja relacionados por unanimidad acuerda: conceder un plazo de un mes, para que tanto los vecinos del pueblo como los forasteros, justifiquen en forma legal ante esta Alcaldía la propiedad de los árboles que puestos en terrenos comunales de esta jurisdicción, les puedan pertenecer; y por los que acepta haber heredado de sus antepasados justificarán igualmente el habersatisfecho por su transmisión, el impuesto de Derechos Reales en la oficina liquidadora de este partido; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado sin haberlo verificado se entenderá que renuncian a ellos, cediendo la propiedad de los mismos íntegramente a favor de este Municipio. Asimismo disponen que el presente acuerdo se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se dan bandos y se fijó Edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio del tiempo indicado para general conocimiento y no alegar ignorancia de naturaleza alguna.»

Y para que conste y remitir al Excmo Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el Vº Bº del Señor Alcalde, en Turruncún a 24 de Marzo de 1941.

Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.